# DICTAMEN U.O.C. Nº 41/2022

San Cosme y Damián, 30 de septiembre de 2022.

**REF.:** RECTIFICAR LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA OBTENCIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA, FIJADO EN EL DICTAMEN U.O.C. Nº 37/2022; BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE EN EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nro. 04/2022 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN ESCONDIDO DE HORMIGÓN SOBRE CALLE LOMAS VALENTINAS, DESDE RUTA D022 HACIA LA ESCUELA BÁSICA Nro. 759 MARIA DURIS DE BOLF. SAN COSME Y DAMIÁN. PLURIANUAL. ID N° 418.470.----------

**VISTO:** La primera observación del llamado a licitación I.D. Nro. 418.470 por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones cito comentario; *Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS; Sección: Documentos del SICP; Situación: No realiza la combinación de precios/ o no utiliza 3 precios. Precios referenciales; Descripción: Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación, sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinacion de fuentes para la obtencion del precio referencial o no se cuenta con la cantidad minima requerida. Se solicita subsanar.; Comentario: 8-) Dictamen de precios referenciales: 8.1-Varios ítems no cuentan con la combinación prevista en la normativa vigente. 8.2-El precio que figura en el ítem 1 (Gs 663) no coincide con lo establecido en el presupuesto de Impacto (633). 8.3-No se visualiza entre los documentos remitidos, el contrato utilizado como documento de respaldo.* .----------

**CONSIDERANDO,** que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19..----------

**QUE,** La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19..----------

**QUE,** el Pliego de Bases y Condiciones, las especificaciones técnicas y el precio referencial se encuentran plenamente aprobados por el órgano ejecutivo y legislativo municipal según Resoluciones; I.M. 221/2022; H.J.M. 55/2022 que se adjuntan al SICP, por lo que se afianza plenamente su concreción, conforme el proceso en convocatoria en curso, que debe continuar su desarrollo.----------

**QUE:** por todo lo expuesto es de rigor mantener el criterio respecto a la capacidad financiera bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante.----------

**LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES; RESUELVE:**

**ART. 1. RECTIFICAR** LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA OBTENCIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA EN EL DICTAMEN U.O.C. Nº 37/2022; BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE EN EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nro. 04/2022 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN ESCONDIDO DE HORMIGÓN SOBRE CALLE LOMAS VALENTINAS, DESDE RUTA D022 HACIA LA ESCUELA BÁSICA Nro. 759 MARIA DURIS DE BOLF. SAN COSME Y DAMIÁN. PLURIANUAL. ID N° 418.470--

**ART. 2.** REFRENDA DICTAMEN DE RECTIFICACIÓN LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA CONVOCANTE.----------

**ART. 3.** COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA Y ARCHIVAR.----------

**ES MI DICTAMEN DE RIGOR.**

Municipalidad de San Cosme y Damián - Unidad Operativa de Contrataciones

**Alfredo Moreles Vergara**
**ENCARGADO UOC**

Municipalidad de San Cosme y Damián - Intendencia

**Juan Manuel Santacruz B.**
**Intendente Municipal**
Municipalidad de San Cosme y Damián